

Información general sobre BNP Paribas S.A., Sucursal en España.

Resumen de la política de gestión de los conflictos de interés, de la política de mejor ejecución de órdenes y de la política de salvaguarda de instrumentos financieros

BNP Paribas S.A., Sucursal en España



BNP PARIBAS
WEALTH MANAGEMENT

El banco para un mundo en evolución

BNP Paribas SA., Sucursal en España - R.M de Madrid, Tomo 5.121 Gral, libro 4.271 de la Sección 3ª Folio 120, Hoja 40.598, Inscripción 1ª - CIF - W0011117-I.

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA

El presente documento ha sido elaborado, junto con otros, para dar cumplimiento a la obligación de las empresas que prestan servicios de inversión, de proporcionar a los clientes minoristas determinada información con antelación suficiente a la celebración del contrato de prestación de servicios de inversión o auxiliares.

Información de carácter general

BNP Paribas S. A., Sucursal en España con CIF N° W0011117-I y domicilio social en calle C/ Emilio Vargas nº 4 - 28043 Madrid, es un banco debidamente autorizado que figura inscrito en el Registro especial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0149 (en adelante, el “Banco” o “BNP Paribas S.A., Sucursal en España” indistintamente).

Todos los productos y servicios prestados por BNP Paribas S.A., Sucursal en España se encuentran sometidos a la legislación vigente y bajo supervisión del Banco de España, CNMV y demás organismos reguladores.

Datos de contacto

Las vías de que disponen nuestros clientes para comunicarse con el Banco son las siguientes:

- A través de la página web: <https://wealthmanagement.bnpparibas/es/es.html>
- A través del teléfono de Atención a Clientes: 913888900
- Por medio de email a través del siguiente Buzón: Es_customer_services@bnpparibas.com □
Personalmente a través de nuestras oficinas:
 - Madrid Hermanos Bécquer 3
 - Barcelona Paseo de Gracia 56, 5ª planta
 - Bilbao Gran Vía 60, bajo izquierda
 - Valencia Correos 1, 2ª planta

Para más información sobre esta autorización, pueden dirigirse a:

| | |
|---------------------------|---|
| Banco de España | Comisión Nacional del Mercado de Valores |
| C/Alcalá 48, 28014 Madrid | C/ Edison 4, 28046 Madrid Tfno. 913 |
| 385 000 | Tfno. 902 180 772 www.bde.es www.cnmv.es |

RESUMEN DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES DE BNPPARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA

El Banco tiene implementados la política de gestión de conflictos de intereses y procedimientos que tienen por objeto identificar, registrar, gestionar de forma proactiva y, cuando no puedan evitarse, revelar a los clientes, las posibles situaciones de conflictos de interés que puedan resultar perjudiciales a los mismos (en adelante, la "Política").

Al igual que otros grandes grupos financieros globales, BNP Paribas y sus sucursales (entre ellas, BNP Paribas S.A., Sucursal en España) pueden, en el desarrollo de su actividad habitual, enfrentarse a potenciales conflictos de intereses. El Banco se compromete a gestionar esos posibles conflictos de interés, para prevenir cualquier tipo de abuso y proteger los intereses de sus clientes.

Un conflicto de interés se define como aquella situación en la que, en el transcurso de la actividad normal del Banco, los intereses del Banco y/o de sus clientes y/o de sus empleados se confrontan directa o indirectamente.

BNP Paribas, en su Política y procedimientos, ha identificado situaciones que en el desarrollo normal de las relaciones entre el Banco y/o sus filiales y/o sus empleados y sus clientes, podrían dar lugar a un conflicto de interés que pueda suponer un riesgo potencial de menoscabar los intereses de uno o más clientes. Asimismo, se han detallado los procedimientos a seguir y las medidas a adoptar para la prevención y gestión de dichas situaciones, favoreciendo la independencia de las personas competentes que desarrollen las actividades afectadas.

El Banco en su Política y procedimientos incluye las medidas previstas como respuesta a potenciales conflictos de interés, que principalmente son:

- (a) No realizar la operación.
- (b) Aceptar la operación y el conflicto de interés asociado, pero evitando cualquier aprovechamiento significativo del mismo, mediante medidas apropiadas para la gestión de estos conflictos, protegiendo siempre al cliente.
- (c) Revelar el conflicto de interés: en caso de que la situación conflicto de interés no pueda ser evitada, el Banco ha establecido procedimientos específicos para revelar a sus clientes, antes de la prestación del servicio de inversión que pueda verse afectado por el mismo, su existencia, naturaleza y origen, así como los riesgos que puedan surgir como consecuencia y las medidas adoptadas para gestionarlo, de tal forma que éstos dispongan de la información necesaria para determinar si consideran oportuna su prestación o no.
- (d) Restricciones comerciales a las que BNPP Paribas pueda estar sujeta, por lo que se abstendrá de ejecutar órdenes en nombre de cliente (por ejemplo: en caso de entidades cotizadas o emisoras bajo embargo o sanciones)

La gestión por parte del Banco de los conflictos de interés, actuales y potenciales, se articula a través de:

- Normas éticas generales contenidas en el Reglamento Interno de Conducta ("Código de Conducta del Grupo"): integridad, justicia, imparcialidad, respeto al secreto profesional y primacía del interés del cliente. Todos los empleados de BNP Paribas están obligados a cumplir las normas éticas.
- Separación de las funciones con el objetivo de asegurar su independencia: en algunas situaciones permanentes de conflictos de interés potenciales, BNP Paribas ha decidido separar las operaciones relacionadas, para que pueden llevarse a cabo de forma independiente respecto de otras operaciones con las que los conflictos de interés podrían aparecer.
- Establecimiento de controles en todos los niveles de actividades, que permiten la vigilancia y prevención constante de los conflictos de interés y la aplicación de medidas para corregir las deficiencias.

- Las medidas mencionadas anteriormente están apoyadas en procedimientos internos.

Para solicitar información adicional sobre la Política, los clientes tienen a su disposición cualquiera de los canales de comunicación y acceso que el Banco en cada momento tenga habilitados.

RESUMEN DE LA POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE BNP PARIBAS S.A.,SUCURSAL EN ESPAÑA

1. Introducción

La normativa europea, que regula la actuación de las entidades financieras en relación con instrumentos financieros y servicios de inversión (Directiva 2014/65/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 y su normativa de desarrollo) requiere a las entidades que prestan servicios de inversión que establezcan y apliquen una política de ejecución de órdenes que permita obtener para las ordenes de los clientes, el mejor resultado posible conforme a los criterios establecidos en la normativa aplicable.

A este respecto, BNP Paribas S.A., Sucursal en España (el "Banco") ha aprobado una política de ejecución de órdenes (la "Política de Ejecución" o la "Política") que está encaminada a establecer los criterios y a definir los factores para ofrecer a los clientes del Banco el mejor resultado posible en la prestación del servicio de ejecución o de transmisión de órdenes, cuando dicha ejecución es realizada directamente por el Banco, o cuando las órdenes son enviadas a otras entidades para su ejecución final.

Este documento recoge un resumen de la Política en el que se incluye los factores que influyen en la elección del centro de ejecución o del Bróker (precio, a los costes, a la rapidez y eficiencia en la ejecución y liquidación, y a cualquier otro elemento que se considere relevante para la ejecución de la ordenes de los clientes), así como, la importancia atribuida a los distintos factores mencionados, y, para cada clase de instrumento, información sobre los distintos centros de negociación, sistemas, o cualquier otro centro de ejecución en el Banco ejecute dichas órdenes, o sobre terceros a los que se les remiten las órdenes para su ejecución ("Brókeres").

2. Alcance de la Política

La Política será de aplicación en aquellos casos en los que el Banco presta el servicio de inversión de "ejecución de órdenes" y de "recepción y transmisión de órdenes" ("RTO") de sus clientes clasificados como minoristas o profesionales (los "clientes"), es decir, cuando actúa de acuerdo con un mandato del cliente ejecutando o transmitiendo órdenes por cuenta de dicho Cliente. Los criterios aplicables por el Banco respecto a las obligaciones en materia de mejor ejecución no difieren entre minoristas y profesionales, considerándose a todos los clientes como clientes minoristas a estos efectos. Adicionalmente, la Política no será de aplicación a la prestación de los citados servicios a los clientes clasificados como contrapartes elegibles.

Asimismo, la Política será de aplicación en relación con las órdenes instruidas por el Banco, en nombre y por cuenta del cliente en el marco de la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras.

Conforme a lo anterior, se hace constar que el Banco presta el servicio de RTO respecto a los instrumentos financieros negociados en los centros de negociación a los que el Banco no tiene acceso directo. En estos casos, el Banco utiliza Brókeres para acceder a dichos centros de negociación y lo hace concretamente para los instrumentos financieros de renta variable y participaciones en instituciones de inversión colectiva ("IIC").

En lo que respecta al servicio de "ejecución de órdenes", el Banco presta el servicio de ejecución respecto a instrumentos financieros sobre los cuales el Banco ejecuta las órdenes de sus clientes contra su propia cartera actuando, por tanto, como contrapartida de la operación.

El servicio de ejecución de órdenes se presta respecto a los instrumentos de Forex, renta fija, derivados y productos estructurados.

3. Factores y criterios para determinar la mejor ejecución

3.1. Factores de la mejor ejecución

A la hora de realizar la ejecución de una orden en nombre de un cliente, el Banco adoptará todas las medidas suficientes para ejecutar dicha orden de una manera por la que se pretenda alcanzar el mejor resultado posible para el cliente.

El mejor resultado posible se determinará en términos de contraprestación total, considerando el precio del instrumento financiero y los costes relacionados con la ejecución, que incluirán todos los gastos contraídos por el cliente que estén directamente relacionados con la ejecución de la orden, incluidas las tasas del centro de ejecución, las tasas de compensación y liquidación y otras tasas pagadas a terceros implicados en la ejecución de la orden.

Adicionalmente, se tendrán en consideración los siguientes factores para obtener la mejor ejecución listados por orden de importancia, en aquellos casos en los que la contraprestación total esté asegurada, sin perjuicio de que más adelante se detalle para cada casuística los factores específicos que se tienen en cuenta en función del instrumento financiero concreto:

- Tamaño de la orden y liquidez disponible en el mercado;
- Velocidad de la ejecución;
- Probabilidad de ejecución y de liquidación;
- Naturaleza de la orden;
- Cualquier otro factor que pueda emanar de la regulación española; y
- Cualquier otra consideración relevante a la ejecución de una orden, como el posible impacto de mercado.

A este respecto, se hace constar que en aquellos casos en los que para la ejecución de una orden actúe un Bróker o Contrapartida, con carácter previo al establecimiento de una relación contractual con éstos, el Banco lleva a cabo un análisis preliminar sobre el cumplimiento de los mismos de los factores anteriormente mencionados y de los mecanismos adoptados por cada uno de ellos para el cumplimiento de las obligaciones bajo MIFID II, lo que permite contar con una red de Brókeres y Contrapartidas de alta calidad capaces de proporcionar la mejor ejecución a las órdenes de los clientes del Banco. Dicho análisis es formalizado y supervisado por un Comité creado a estos efectos ("Comité de Brókeres y Contrapartidas"), quien revisa y actualiza los criterios de selección semestralmente.

En los casos concretos de órdenes sobre instrumentos financieros listados en los que actúen Brókeres, a los Brókeres seleccionados por el Banco se le exige que sean capaces de cruzar las órdenes de los clientes en diferentes centros de ejecución y ejecutar las órdenes en aquel centro de ejecución que ofrezca la mejor liquidez y eficiencia. Asimismo, dichos Brókeres deberán, en todos los casos, ser capaces de proporcionar detalles de la ejecución de las ordenes, lo que implica que deberán poseer mecanismos de monitoreo y archivo por un periodo de 5 años sobre todos los términos de ejecución de una orden.

En caso de que la operación se lleve a cabo *Over The Counter*, la selección de los factores se complementa, en la medida de lo posible y cuando se considera oportuno, sobre la base de los precios ofrecidos por el Bróker o la Contrapartida después de un *Request For Quotes*.

3.2. Criterios de la mejor ejecución

El Banco toma en cuenta los siguientes elementos a la hora de determinar la importancia relativa de los factores mencionados anteriormente para cada operación concreta:

- Las características del cliente.
- Las características de la orden del Cliente, incluido si dicha orden conlleva una operación de financiación de valores.
- Las características de los instrumentos financieros objeto de dicha orden.
- Las características de los centros de ejecución o Brókeres a los que pueda dirigirse esa orden.

4. Consideración de las instrucciones específicas de clientes

Tendrán la consideración de instrucciones específicas de los clientes:

- La indicación expresa por el Cliente del centro de ejecución al que enviar la orden.
- La indicación expresa por el Cliente de la divisa de la orden, en el caso de instrumentos financieros que coticen en diferentes divisas.

En todos los casos señalados, dejarán de ser aplicables, en cuanto sean incompatibles con las instrucciones particulares, las medidas y mecanismos establecidos en la Política, si bien se advertirá de forma previa al Cliente que sus instrucciones pueden tener como consecuencia la no consecución del mejor resultado posible para el mismo en los términos establecidos en la Política.

En caso de que haya dado una instrucción específica del Cliente, el Banco ejecutará la orden siguiendo la instrucción, y se considerará que el Banco cumple las obligaciones que le incumben.

5. Criterios de selección de Brókeres y centros de ejecución

5.1. Recepción y transmisión de órdenes

Cuando el Banco no ejecute directamente las órdenes de sus clientes, sino que actúe como receptor y transmisor de órdenes, dirigirá a Brókeres, debidamente seleccionados a estos efectos, para ejecutar las órdenes de los mismos. A este respecto, el Banco, tal y como se ha detallado anteriormente, se compromete a seleccionar una red de Brókeres de calidad, y obligarles a tomar todas las medidas razonables para obtener el mejor resultado posible en la ejecución de las órdenes de sus clientes.

El Banco actúa con la debida competencia, atención y diligencia asegurándose que todo Bróker seleccionado por el Banco dispone de mecanismos de ejecución que permitan comprometerse con las obligaciones de la normativa aplicable. A continuación, se detallan los criterios utilizados por BNPP para seleccionar los Brókeres en función de cada uno de los instrumentos financieros.

5.1.1 Selección de Brókeres para renta variable

Además de la contraprestación total, tal y como se ha definido anteriormente, los criterios de selección de los Brókeres a través de los cuales se dirigen las órdenes sobre estos instrumentos son:

- Probabilidad de ejecución y de liquidación;
- Velocidad de ejecución;
- Capacidad para realizar las operaciones

Teniendo en cuenta dichos criterios, el Comité de Brókeres y Contrapartidas ha seleccionado a los Brókeres recogidos en el Anexo I para la transmisión de las órdenes de los clientes respecto de aquellos instrumentos financieros de renta variable por considerar que éstos cumplen con los criterios recogidos en la Política de Ejecución de Órdenes del Banco y con los criterios establecidos por el Comité de Brókeres y Contrapartidas. Se incluye como Anexo II la lista de los centros de ejecución a los que se tiene acceso y donde ejecutan las órdenes los Brókeres mencionados.

En la página web del Banco se encuentra disponible una versión actualizada de ambos anexos.

5.1.2 Instituciones de Inversión colectiva

Dado que las participaciones y/o acciones de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) se adquieren al valor liquidativo establecido por la entidad gestora, y los costes relacionados con la ejecución que, en caso de existir, se recogen expresamente en los folletos explicativos (comisiones, en su caso, de suscripción y reembolso), el factor determinante es que el Bróker o plataforma de contratación, proporcione al acceso a un número amplio de IICs, y garantice la suscripción y reembolsos de las operaciones en el menor tiempo posible. Teniendo en cuenta dichos criterios el Comité de Brókeres y Contrapartidas ha seleccionado a BNP Paribas (Suisse), S.A. como plataforma de contratación para la adquisición de participaciones y/o acciones de IIC extranjeras. En el caso de IIC españolas, será la entidad gestora española quien se encarga de ejecutar las suscripciones y reembolsos.

5.2. Ejecución de órdenes

En la operativa de los instrumentos financieros de renta fija, productos estructurados y derivados, BNPP actuará como contrapartida del cliente, operando, por tanto, fuera de un centro de negociación.

El Banco comprobará la equidad del precio propuesto al Cliente, mediante la recogida de datos de mercado utilizados en la estimación del precio de cada instrumento financiero y, en la medida de lo posible, en el caso de productos líquidos, efectuando una comparación con productos similares o comparables.

5.2.1 Renta fija

Las operaciones de renta fija se realizarán actuando el Banco como contrapartida de las operaciones de sus clientes.

En estos casos, el Banco cumple con la obligación de obtener la mejor ejecución en la medida en que el precio que se ofrece a los clientes está basado en los procedimientos internos de formación de precios y considerando datos de mercado comparables. A este respecto, en el supuesto de instrumentos financieros líquidos, se llevará a cabo una comparación del precio ofrecidos por otras contrapartidas en el mercado y/o con el precio de productos similares o equiparables. En el caso de instrumentos financieros ilíquidos se acompañará documentación acreditativa de la construcción del precio.

Dado que se trata de operaciones fuera mercados organizados, podría existir un riesgo de no ejecución de la operación, es por ello que el Comité de Brókeres y Contrapartidas evalúa, entre otros factores, la eficiencia de la liquidación de las operaciones de los clientes.

5.2.2. Productos estructurados y derivados OTC

Al igual que en el caso anterior, la operativa habitual del Banco respecto a los productos estructurados y derivados OTC es que el Banco actúe directamente como contrapartida de las operaciones de sus clientes.

En estos supuestos, el Banco calcula el precio inicial equitativo y razonable conforme a los procedimientos internos de formación de precios del Banco. Para productos estructurados, se procederá a comprobar que la operación se ha realizado con una contrapartida autorizada por el Comité de Brókeres y Contrapartidas y, además que se ha ejecutado a un precio que corresponde a las condiciones de mercado en el momento de la ejecución.

La operativa habitual del Banco respecto a los derivados OTC es que alguna entidad del Grupo BNP actúe directamente como contrapartida de las operaciones de sus clientes. A este respecto, se hace constar que el Banco lleva a cabo un seguimiento respecto al cumplimiento por parte de las entidades del Grupo BNP de las obligaciones en materia de mejor ejecución.

Respecto a la operativa habitual en productos estructurados, es importante destacar que podría existir un riesgo de no ejecución de la operación dado que éstas se llevan a cabo fuera de mercados organizados. Es por ello por lo que el Comité de Brókeres y Contrapartidas evalúa y determina cuáles son las contrapartidas que el Banco considera adecuadas, por considerar que las mismas, entre otros aspectos, cumple con los criterios de mejor ejecución establecidos en la Política de Ejecución de Órdenes del Banco, y, sobretodo, es eficaz en la liquidación de las operaciones. Dicho Comité de Brókeres y Contrapartidas hace un seguimiento a este respecto. En el Anexo III se encuentran las contrapartidas autorizadas actualmente por el Banco.

6. Gestión de órdenes

El Banco ha adoptado todas las medidas suficientes para permitir una ejecución rápida y justa de las órdenes de los clientes. Las órdenes serán tramitadas siguiendo el orden de llegada salvo que la naturaleza de la orden o las condiciones del mercado no lo permitan o los intereses del cliente obliguen lo contrario.

En el caso de cualquier dificultad en la ejecución de la orden del cliente, el Banco informará a este respecto a los mismos.

En caso de restricciones comerciales a las que BNP Paribas pudiera estar expuesto (embargo, sanciones internacionales sobre compañías listada o no), se abstendrá de ejecutar órdenes en nombre del cliente. Bajo estos escenarios, el Banco informará a este respecto al cliente.

7. Ejecución de órdenes agrupadas

El Banco únicamente agregará las órdenes de los clientes en aquellos casos en los que no suponga un perjuicio para alguno de los clientes afectados, si el cliente es informado de que la agregación de las órdenes no es perjudicial a sus intereses y se adecúa a la política de agregación de órdenes del Banco.

El Banco se asegura de que el reparto de las órdenes se haga de manera equitativa y que las modalidades de este reparto sean completamente transparentes.

Se asegura igualmente, el respeto de los principios de equidad e igualdad de tratamiento entre los clientes por el ajuste de la orden inicial a prorrata de la ejecución, en caso de ejecución parcial.

8. Tratamiento de emisiones de acciones en el mercado primario

Las órdenes de este tipo se colocan en una contrapartida haciendo parte del Sindicato de Emisión. La contrapartida debe figurar en la lista de Brókeres autorizados por el Banco. En caso contrario, debe acordarse una autorización expresa para esta operación.

Cuando en este tipo de Emisiones se distingue un tramo institucional y un tramo «retail», el Banco interviene únicamente como institucional por motivos de confidencialidad de los clientes. Esto puede conllevar repercusiones sobre la asignación final percibida, que queda a total discreción del Sindicato de Emisión.

9. Controles

En primer lugar, debe hacerse constar que los controles implementados por el Banco respecto al cumplimiento de las obligaciones de mejor ejecución se establecen en el personal del Banco. Concretamente, en el personal del Banco o sus superiores jerárquicos que llevan a cabo las operaciones y realizan los controles de las operaciones de las que son responsables, de acuerdo con los procedimientos internos del mismo.

Los resultados de estos controles son objeto de informes, siendo estos informes complementados por procesos de aprobación y revisión.

Estos controles estarán acompañados de controles independientes a través de puntos de vigilancia fundamentales basados en los principios establecidos en la línea de negocio del Banco.

Para las órdenes gestionadas por el Dealing Desk, en los supuestos mencionados anteriormente, los controles sobre la calidad de ejecución se llevan a cabo a través de herramientas de análisis del coste de la transacción ("TCA") o mediante el análisis regular de una muestra de las operaciones.

Para el flujo de órdenes gestionadas por los Brókeres, los controles se realizarán en función de los informes proporcionados por el Intermediario ("TCA" y los informes de RFQ)

La calidad de la ejecución evaluada por estos controles se discute en las reuniones periódicas del Comité de Brókeres y Contrapartidas, y se adoptan las decisiones teniendo en cuenta las evaluaciones de los Brókeres y Contrapartidas correspondientes.

10. Revisión de la Política e información a clientes

El Banco revisará la Política al menos una vez al año y en cualquier momento en el que se produzca un cambio importante que afecte a la capacidad del Banco para seguir obteniendo los mejores resultados posibles en la ejecución de las órdenes de sus clientes utilizando los centros de ejecución o Brókeres incluidos en la Política. Asimismo, el Banco supervisará la efectividad de sus sistemas y de su Política de mejor ejecución con el objeto de detectar, y en su caso, corregir cualquier deficiencia, y, en todo caso, asegurar que puede demostrar a las autoridades nacionales competentes de que se ha cumplido con las obligaciones previstas en la normativa aplicable en lo que respecta a la mejor ejecución de las órdenes.

Se encontrará a disposición de los Clientes la versión completa de la Política en cualesquiera de las oficinas del Banco, para aquellos Clientes que soliciten la misma en soporte papel y, en todo caso, la versión actualizada de dicha Política así como del presente resumen estará disponible en la página web del Banco, esto es, en <https://wealthmanagement.bnpparibas/es/es>

El Banco informará a los clientes sobre cualquier cambio importante en su Política, no considerándose necesariamente un cambio importante la inclusión o exclusión de algún centro de ejecución, Intermediario o instrumento financiero.

Asimismo, el Banco publicará en su página web, al menos una vez al año, los cinco principales centros de ejecución de órdenes de los clientes donde se hayan ejecutado las órdenes respecto de cada uno de los instrumentos financieros, en el año inmediatamente anterior, teniendo en consideración los volúmenes de negociación. Asimismo, en la misma página web se publicarán los principales Brókeres a los cuales se les haya transmitido órdenes de clientes para su ejecución en el año anterior.

El Banco publicará anualmente para cada categoría de instrumentos financieros, un resumen del análisis y las conclusiones de su estrecho seguimiento de la calidad de la ejecución obtenida en los centros de ejecución y Brókeres en los que han ejecutado todas las órdenes de sus clientes durante el año anterior.

Por último, el Cliente podrá solicitar información sobre las entidades en las que BNP Paribas S.A., Sucursal en España coloca o a las que transmite sus órdenes para su ejecución.

Aceptación por parte del Cliente

El Cliente declara que ha sido informado y acepta la naturaleza, política y procesos que el Banco ha puesto en marcha para cumplir con su obligación de mejor ejecución, tal y como se ha informado en virtud del presente documento y que, en ausencia de instrucciones expresas por parte del Cliente, el Banco podrá escoger de manera discrecional cualquier centro de ejecución de la lista de centros vigente en ese momento para ejecutar cualquier orden u órdenes.

ANEXO I - Brókeres de renta variable

Renta 4 Banco, S.A.

ANEXO II - Centros de ejecución de los Brókeres

1. Renta 4 Banco, S.A.

| <u>Primary exchanges - EMEA</u> | <u>Lit MTFs</u> | <u>Dark MTFs</u> | <u>Conditionals</u> |
|--|--|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> ■ LSE ■ Euronext ■ Xetra ■ Nasdaq OMX ■ Oslo Bors ■ SIX Swiss ■ Borsa Italiana ■ Bolsa Madrid ■ Vienna ■ Irish SE ■ Warsaw ■ Johannesburg | <ul style="list-style-type: none"> ■ CBOE BXE ■ CBOE CXE ■ Turquoise ■ Aquis | <ul style="list-style-type: none"> ■ Turquoise Plato Midpoint, Uncross ■ ITG Posit ■ UBS MTF ■ SigmaX MTF ■ Instinet BlockMatch (RFQ) ■ BXE Dark ■ CXE Dark ■ Liquidnet ■ Swiss @ Mid | <ul style="list-style-type: none"> ■ JEFF Cross ■ CBOE LIS ■ Turquoise Plato Block Discovery (+TAL) ■ ITG POSIT Conditional ■ Euronext Block ■ Liquidnet Conditional (+TAL) |

| <u>Periodic Auctions</u> | <u>Hidden Orders</u> | <u>Broker SI</u> | <u>ELP SI (opt in)</u> |
|---|---|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> ■ CBOE Periodic ■ Sigma-X ■ POSIT ■ Turquoise Plato ■ Nasdaq on Demand ■ UBS | <ul style="list-style-type: none"> ■ LSE Hidden ■ CHI-X ■ CBOE | <ul style="list-style-type: none"> ■ CS SI ■ Barclays SI | <ul style="list-style-type: none"> ■ Virtu ■ Citadel ■ HRT ■ Tower ■ XTX |

| <u>USA</u> | <u>US Dark Pools & Condicional Venues</u> | |
|--|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> ■ NYSE ■ IEX ■ NASDAQv ■ NYSE ARCA ■ CBOE EDGX ■ CBOE BZX ■ BIDS ■ CBOE BYX ■ CBOE EDGA ■ JEFFCross ■ NASDAQ BX ■ LIQUIDNET | <ul style="list-style-type: none"> ■ Aqua* ■ BAML Instinct X* ■ Barclays LX* ■ BIDS* ■ BlockCross* ■ Citi Cross ■ CS Crossfinder* ■ DB SuperX ■ Fidelity CrossStream* ■ GS Sigma X2 ■ Instinet CBX | <ul style="list-style-type: none"> ■ Intelligent Cross ■ ITG POSIT* ■ JeffB** ■ JP Morgan JPMX* ■ Level* ■ Liquidnet* ■ MS Pool ■ PDQ ■ UBS ATS* ■ Virtu Matchit |

ANEXO III – Contrapartidas autorizadas por el Banco para productos estructurados y derivados OTC

| | Productos Estructurados | Derivados |
|---|-------------------------|-----------|
| Barclays Bank PLC | | |
| BNP Paribas S.A. | | * |
| BNP Paribas Arbitrage Issuance B.V. | | * |
| BGL BNP Paribas S.A. | | * |
| Crédit Agricole CIB Financial Solutions | | |
| Credit Suisse International | Solo Secundario | |
| Deutsche Bank AG, London Branch | | |
| Exane Finance | Internal | |
| Goldman Sachs International, London, UK | | |
| ING BANK N.V. | Solo Secundario | |
| HSBC Bank Plc | | |
| HSBC France | | |
| HSBC Bank Middle-East | | |
| J.P. Morgan Structured Products B.V. - | | |
| Morgan Stanley BV | Solo commodities | |
| NATIXIS Structured Issuance SA - | | |
| NATIXIS SA | | |
| The Royal Bank of Scotland PLC | Solo Secundario | |
| Royal Bank of Canada (London Branch) | | |
| Royal Bank of Canada (Toronto Branch) | | |
| SG Issuer | | |
| UBS AG, London | Solo Secundario | |
| UBS AG, Switzerland (Zurich or Basel) | | |
| Rabobank | Solo Secundario | |
| Grupo BNP Paribas (incluye entre otras: BNP Paribas, BNP Paribas Fortis SA/NV, BGL BNP Paribas S.A., Banca Nazionale del Lavoro SpA, Exane derivatives, BNP Paribas UK, BNP Paribas SEC ASIA) | Internal | |

RESUMEN DE LA POLÍTICA DE SALVAGUARDA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y FONDOS DE CLIENTES DE BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA

1. Introducción y objeto.

El Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores ("TRLMV") y la normativa de desarrollo en vigor que regula la prestación de servicios de inversión y auxiliares establece la necesidad de que las entidades que tengan a su disposición instrumentos financieros pertenecientes a clientes tomen medidas para salvaguardar los derechos de propiedad de dichos clientes e impedir, salvo en caso de que aquéllos manifiesten su consentimiento expreso, la utilización por cuenta propia de los instrumentos financieros de los clientes. Asimismo, se indica la necesidad de que se tomen medidas oportunas para velar por los derechos de los clientes cuando la entidad tenga a su disposición fondos pertenecientes a clientes.

El objeto de esta Política de salvaguarda de instrumentos financiero y fondos de clientes (la "Política") es establecer los mecanismos y medidas, acordes con la normativa aplicable, con el objetivo de velar por la protección de los instrumentos financieros y fondos mantenidos por cuenta de los clientes, ya sean títulos físicos o anotaciones en cuenta, en el ámbito de la prestación de servicios de inversión y auxiliares.

A tales efectos se entiende por instrumentos financieros los recogido en el artículo 2 del TRLMV, incluidos en el Anexo I de esta Política. Asimismo, se considerarán servicios de inversión y auxiliares cualquiera de los previstos en el artículo 140 y 141 del TRLMV, incluidos en el Anexo II de la presente Política.

2. Ámbito de aplicación.

La Política es de aplicación con carácter general en BNP Paribas S.A., Sucursal en España (en adelante el "Banco") y debe ser conocida por sus directivos, empleados y agentes o personas vinculadas con ella, directa o indirectamente, por una relación de control, en la medida en que corresponda, así como por todas aquellas personas que mantengan una relación directa o indirecta de prestación de servicios de inversión a clientes.

3. Finalidad.

Con el objetivo de proteger los derechos de propiedad y otros derechos similares de los clientes sobre los instrumentos financieros y sus derechos sobre los fondos confiados al Banco, la presente Política tiene como finalidad desarrollar los siguientes objetivos:

- Establecer las medidas necesarias para velar por la salvaguarda de los instrumentos financieros y fondos que el Banco mantiene por cuenta de sus clientes.
- Disponer de mecanismos organizativos adecuados para minimizar el riesgo de pérdida o disminución del valor de los instrumentos financieros o fondos de los clientes o de los derechos relacionados con aquéllos como consecuencia de un uso indebido, fraude, administración deficiente, mantenimiento inadecuado de registros o negligencia.
- Establecer los procedimientos para la conciliación regular de las cuentas del Banco y de sus registros internos con los de aquellos terceros que mantengan los activos.
- Establecer el mantenimiento de los registros y cuentas necesarias para que se puedan distinguir, en todo momento y sin demora, los instrumentos financieros o fondos de un cliente de los de otros clientes y de los propios activos del Banco.
- Disponer de las medidas para garantizar que los instrumentos financieros de clientes depositados en un tercero se distingan de los instrumentos financieros que pertenezcan al Banco y de los instrumentos financieros que pertenezcan a dicho tercero.

- Recoger las medidas para asegurar que los derechos de garantía real, prendarios o de compensación sobre los instrumentos financieros o sobre los fondos de los clientes, que permitan a un tercero disponer de tales los mismos para recuperar deudas, que no atañen al cliente o a la prestación de servicios al cliente no se permitan, salvo cuando así lo exija la legislación aplicable en la jurisdicción de un país tercero en que se mantengan.
- Establecer los principios para facilitar, en su caso, a la autoridad competente la información relativa a los instrumentos financieros y los fondos de los clientes.
- Formalizar la designación de un responsable de los asuntos relativos al cumplimiento de las obligaciones de salvaguarda de los instrumentos financieros y fondos de los clientes.
- Detallar los principios para la provisión de información a los clientes sobre los aspectos relevantes de la protección y salvaguarda de sus activos.
- Establecer el régimen de revisión y actualización de esta Política.

4. Principios generales para la salvaguarda de instrumentos financieros y fondos de los clientes.

4.1. Delimitación de los mecanismos para la protección y salvaguarda de los fondos de clientes

Con el objetivo de minimizar el riesgo de pérdida o disminución del valor de los instrumentos financieros o fondos de los clientes, el Banco está adherido al Fondo de Garantía de Depósitos y Resolución francés (*Fonds de Garantie des Dépôts et de Résolution*, y en lo sucesivo, el "FGDR"), creado por la Ley 99-532, de 25 de junio de 1999, sobre ahorro y seguridad financiera y adaptada a la Directiva 2014/49/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a los sistemas de garantía de depósitos, ofreciendo así protección a los clientes de las sucursales francesas de las entidades cuya sede se encuentra en un país del Espacio Económico Europeo.

Esto garantiza al depositante, hasta el importe máximo de 100.000 euros previsto legalmente, con independencia del número y clase de depósito de los que sea titular el cliente en el Banco. Es decir, los depósitos en fondos e instrumentos financieros confiados al Banco están garantizados hasta un importe máximo de 100.000 euros por cliente, siendo para los depósitos denominados en otra divisa, su equivalente aplicando los tipos de cambio correspondientes. La entrega de depósitos se instrumentará mediante el procedimiento de compensación habilitado al efecto dentro de los 7 días hábiles siguientes a la situación de indisponibilidad y, en el caso de instrumentos financieros, en un plazo de 3 meses.

De acuerdo con la normativa aplicable al FGDR, el cliente tiene reconocidos determinados derechos y garantías en relación con la recuperación de los depósitos dinerarios e instrumentos financieros que mantenga el Banco en cada momento. En este sentido, el FGDR garantiza la restitución de los valores pertenecientes al cliente perjudicado en el caso de que se produzca la declaración de concurso del Banco, pero en ningún caso se cubren pérdidas del valor de la inversión o cualquier riesgo de crédito. No gozarán de garantía los valores e instrumentos financieros confiados al Banco para realizar servicios de inversión y actividades complementarias en territorios definidos como paraísos fiscales por la legislación vigente o en un país o territorio que carezca de órgano supervisor de los mercados de valores o, cuando aun existiendo, se niegue a intercambiar información con la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el regulador francés *Autorité des Marchés Financiers*, o con cualquier organismo regulador equivalente.

El depositante podrá obtener más información acerca de estas garantías, su funcionamiento, regulación y alcance de la protección que disfrutan sus cuentas y libros bancarios en: (i) dirección: 65, rue de la Victoire – 75009, París; (ii) teléfono: +33 1 58 18 38 08 (iii) fax: +33 1 58 18 38 03; (iv) sitio web: <https://www.garantiedesdepots.fr/fr>.

4.2. Distinción de activos propios y de clientes

Tanto el Banco como, en su caso, los Subcustodios designados, de acuerdo a lo establecido en procedimiento de selección de los mismos (detallado en el apartado 5), tienen establecida una estructura de cuentas y registros de instrumentos financieros que permite diferenciar los instrumentos financieros por cuenta propia de los

instrumentos financieros de los clientes y dentro de los activos de clientes, identificar los activos propiedad de cada uno de ellos, contando con procedimientos internos para distinguir e individualizar, en todo momento y sin demora, los activos de un cliente de los de los otros. Adicionalmente, el Banco y los Subcustodios mantienen los registros internos necesarios para conocer, en todo momento y sin demora, la posición de valores y operaciones en curso de cada uno de sus clientes.

En el caso de Instituciones de Inversión Colectiva ("IIC"), el Banco o un tercero designado al efecto, cuente con una estructura de cuentas que permite que las acciones o participaciones de cada IIC permanezcan permanentemente identificadas como pertenecientes al partícipe o accionista y debidamente segregadas, en su caso, con respecto a los activos propios del Banco o el tercero y/o de las que estos mantengan registradas a su nombre por cuenta de otros terceros, quién mantiene los registros internos necesarios para conocer, en todo momento y sin demora, la posición del partícipe/accionista en la IIC.

Asimismo, en mercados extranjeros en los que la práctica habitual exige el uso de cuentas globales o cuentas ómnibus, los instrumentos del cliente pueden quedar depositados en una cuenta global, abierta a nombre de un Subcustodio. Estos, pueden ser mantenidos por el Banco bajo dichos registros en su propio nombre o como parte de un saldo global por cuenta de terceros, a su discreción y de acuerdo con las reglas del servicio, organismo o entidad de que se trate. En dichos casos, el Banco mantiene en sus libros el desglose detallado de los valores que en cada momento sean propiedad del cliente. El Banco obtendrá autorización expresa de sus clientes para el uso de cuentas globales o cuentas ómnibus, informándoles de los riesgos que asumirá y la identidad de la entidad depositaria correspondiente.

El Banco podrá utilizar también las cuentas globales para la operativa en mercados nacionales cuando la normativa en vigor así lo permita o por razones de práctica habitual; en tal caso, el Banco debe dar cumplimiento a los requisitos y deberes que se establezcan en esa normativa, incluyendo la aceptación expresa del cliente al uso de esta operativa.

4.3. Principio de no utilización de posiciones de clientes por cuenta del Banco o el Subcustodio

El Banco no puede utilizar ni disponer de los activos de los clientes, ni establecer ningún tipo de cobertura, garantía o financiación sobre los mismos con relación con operaciones realizadas por el propio Banco, salvo que haya solicitado de manera expresa el consentimiento de su cliente. No obstante, en ningún caso se pueden celebrar acuerdos de garantía financiera con cambio de titularidad con clientes minoristas con objeto de garantizar o cubrir las obligaciones actuales o futuras, reales, contingentes o posibles de dichos clientes.

Asimismo, los activos de los clientes no son tenidos en cuenta por el Banco para el cumplimiento de sus obligaciones de recursos propios.

4.4. Conciliación de cuentas

El Banco verifica la exactitud de los registros internos de instrumentos financieros propiedad de los clientes respecto a los terceros en cuyo poder obran, realizando los procesos de conciliación detallados en sus procedimientos internos.

Dichos procesos de conciliación son realizados por los equipos correspondientes, con la periodicidad establecida, en función de la tipología de activos y el mercado en el que se negocian. En los casos en que surjan divergencias, los equipos responsables analizan las discrepancias detectadas hasta finalizar la gestión de su resolución.

Además de los anteriores procesos de conciliación, el Banco realiza revisiones periódicas a través de los correspondientes controles internos, y cuenta con un proceso de revisión anual de Auditoría Externa sobre dichos procesos de conciliación.

5. Procedimiento de selección de Subcustodios

La normativa vigente de aplicación dispone que las entidades que prestan servicios de inversión podrán depositar los instrumentos financieros de sus clientes en una cuenta o cuentas abiertas con un tercero siempre

que actúen con la debida diligencia, competencia y atención en la selección, designación y revisión periódica del tercero y de los acuerdos que regulen la tenencia y custodia de los instrumentos financieros.

Al prestar el servicio de administración y custodia de instrumentos financieros por cuenta de sus clientes el Banco puede recurrir, en determinados casos, a la utilización de Subcustodios siempre que ello sea necesario o conveniente para la custodia y administración eficaz de los valores de que se trate.

Al seleccionar a los Subcustodios, el Banco actúa con la misma prudencia, cautela y responsabilidad con que actuaría si se tratara de sus propios valores, asegurándose de que sean entidades de reputada solvencia. De acuerdo con lo anterior, el Banco cuenta con un proceso interno de evaluación, selección, contratación y mantenimiento de proveedores de servicios de custodia de activos propios y/o de clientes.

Conforme a este procedimiento y para la selección y mantenimiento de Subcustodios se requiere, al menos, que el proveedor:

- Cumpla permanentemente y acredite el cumplimiento de requisitos y condiciones de tipo regulatorio, jurídico y relacionados con el riesgo legal.
- Cumpla con las exigencias básicas de riesgos: (i) contar con un rating interno, evaluado y aprobado de acuerdo con el proceso de rating definido por el Banco y (ii) contar con límites específicos de riesgo de crédito.
- Cuenten con criterios tecnológicos y operativos específicos relativos a: (i) apertura de cuentas, (ii) liquidación de operaciones, (iii) operaciones financieras y recuperación de impuestos, y (iv) conciliaciones.
- Cuenten con experiencia y prestigio en el mercado.
- Facilite la Memoria de Actividad, en la que consta su situación de solvencia, y en la que se analiza si las actividades requeridas por el Banco tienen una importancia significativa dentro del negocio global de la entidad.

El Banco puede establecer acuerdos con terceros que estén domiciliados en otros Estados, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en los procedimientos internos.

En todo caso, cuando el Banco deposite los instrumentos financieros de los clientes en un tercero, lo hará en un tercero de una jurisdicción en la que la custodia de instrumentos financieros por cuenta de otra persona se encuentre sujeta a una regulación y supervisión específica, y bajo la cual se encuentre sometido dicho tercero.

El Banco únicamente puede depositar los instrumentos de sus clientes en un tercero domiciliado en un Estado no sujeto a regulación y supervisión si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

- la naturaleza de los instrumentos financieros o de los servicios relacionados con esos instrumentos requiere que la custodia se efectúe en un tercero de ese Estado, o bien
- los instrumentos financieros pertenecen a un cliente profesional y éste solicita, por escrito, que se depositen en un tercero de ese Estado.

Conforme a la legislación de la Unión Europea, los depósitos de instrumentos financieros de clientes en cuenta abiertas en entidades de crédito están protegidos por sistemas de garantía en las condiciones y hasta los límites que establezcan las legislaciones de cada Estado Miembro. Fuera de los países de la Unión Europea, esos depósitos pueden no estar protegidos por sistemas de garantía equivalentes o análogos.

El Banco realiza anualmente una evaluación de que el Subcustodio continúa cumpliendo los requisitos detallados anteriormente.

6. Utilización de los instrumentos financieros de los clientes

6.1. Principio de utilización de los instrumentos financieros de los clientes

De acuerdo a la normativa vigente, el Banco puede establecer acuerdos para operaciones de financiación de valores sobre los instrumentos financieros de sus clientes, o utilizarlos de cualquier otro modo, tanto por cuenta propia como por cuenta de otro cliente, con arreglo a los siguientes requisitos:

- El cliente debe dar su consentimiento expreso con carácter previo a la utilización de los instrumentos financieros. En caso de clientes minoristas es necesario que el consentimiento conste en documento escrito con la firma del cliente o en cualquier soporte alternativo equivalente.
- La utilización de los instrumentos financieros se debe ajustar a las condiciones especificadas y aceptadas por el cliente en todo momento.
- Las operaciones de financiación de valores se recogerán en el estado periódico de posiciones que se remita a los clientes.

Asimismo, cuando los instrumentos financieros del cliente sean depositados en una cuenta global siempre que lo permita la normativa aplicable, el Banco velará por el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Todos los clientes cuyos instrumentos financieros estén depositados conjuntamente en la cuenta global deben haber expresado su consentimiento individual y previo.
- Contar con los sistemas adecuados y los controles necesarios para la correcta identificación de los instrumentos de cada cliente.

Para permitir la correcta atribución de posibles pérdidas, los registros del Banco incluyen los datos de los clientes conforme a cuyas instrucciones se hayan utilizado los instrumentos financieros y el número de instrumentos financieros utilizados pertenecientes a cada cliente.

6.2. Medidas y controles para velar por la no utilización de los instrumentos financieros de los clientes

El Banco mantiene medidas apropiadas para impedir el uso no autorizado de los instrumentos financieros de los clientes por cuenta propia y/o por cuenta de cualquier otra persona, en particular:

- Mantenimiento de: (i) un registro de órdenes de los clientes y decisiones de negociar y (ii) un registro de las operaciones y procesamiento de las órdenes.
- Conciliación de saldos por cuenta propia y cuenta de los clientes.
- Envío de confirmaciones a los clientes cada vez que efectúen alguna operación que modifique o altere la composición de los instrumentos financieros custodiados, registrados o administrados.
- Celebración de acuerdos con clientes sobre las medidas que deberán adoptar las empresas de inversión en el caso de que el cliente no disponga de una provisión suficiente en su cuenta en la fecha de liquidación, como la toma en préstamo de los valores correspondientes en nombre del cliente o el cierre de la posición.
- Seguimiento estrecho de su capacidad prevista para la entrega en la fecha de liquidación y la puesta en práctica de medidas correctivas si no puede efectuar tal entrega.
- Seguimiento estrecho y la pronta solicitud de los valores no entregados pendientes en la fecha de liquidación y con posterioridad.
- Mecanismos para (i) verificar que el prestatario de los instrumentos financieros de los clientes proporcione la garantía real pertinente; (ii) el seguimiento de la idoneidad o adecuación continuada de tal garantía; y (iii) el mantenimiento del equilibrio con el valor de los instrumentos financieros.
- No se permiten los derechos de garantía real, prendarios o de compensación sobre los instrumentos financieros o los fondos de clientes que permitan a un tercero disponer de tales instrumentos o fondos para recuperar deudas o avales que no atañan al cliente o a la prestación de servicios, salvo cuando así lo exija la legislación aplicable en la jurisdicción de un país tercero en que se mantengan los fondos o instrumentos financieros del cliente.

En caso de que el Banco esté obligado a celebrar acuerdos que den lugar a la creación de tales derechos de garantía real, prendarios o de compensación, el Banco revela tal información a sus clientes y les advierte de los riesgos asociados a tales mecanismos.

Cuando el Banco otorgue derechos de garantía real, prendarios o de compensación respecto a los instrumentos financieros o los fondos de clientes o, cuando el Banco haya sido informado de que se otorgan, tales derechos se registran en los contratos de las cuentas y en las cuentas propias del Banco, para dejar claro el estado de propiedad de los activos de los clientes, en particular en caso de insolvencia.

7. Acuerdos de garantía con cambio de titularidad.

El Banco no celebra acuerdos de garantía financiera con cambio de titularidad ¹ con clientes minoristas, con objeto de cubrir las obligaciones actuales o futuras, reales, contingentes o posibles de clientes.

Para los clientes profesionales y contrapartes elegibles, el Banco considerará y, estará en disposición de demostrar, el uso de los acuerdos de garantía con cambio de titularidad en el contexto de la relación entre la obligación de cliente con el Banco y los activos del cliente sujetos a tales acuerdos por parte del Banco.

Al considerar y documentar la idoneidad del uso de los acuerdos de garantía con cambio de titularidad con clientes profesionales y contrapartes elegibles, el Banco tendrá en cuenta los siguientes factores:

- Si existe únicamente una relación muy débil entre la obligación del cliente con el Banco y el uso de tales acuerdos, y si la probabilidad de una responsabilidad de los clientes respecto al Banco es escasa o insignificante.
- Si el importe de los fondos o los instrumentos financieros del cliente sujetos a acuerdos de garantía con cambio de titularidad excede con mucho la obligación del cliente, o es incluso ilimitado si el cliente tiene cualquier tipo de obligación con la empresa.
- Si todos los instrumentos financieros o fondos de los clientes se someten a acuerdos de garantía con cambio de titularidad, sin considerar qué obligación mantiene cada cliente con el Banco.

Adicionalmente, al utilizar acuerdos de garantía con cambio de titularidad, el Banco señalará a los clientes profesionales y las contrapartes elegibles los riesgos asociados y el efecto de cualquier acuerdo de esa índole en los instrumentos financieros y los fondos.

8. Responsable de salvaguarda.

El Banco tiene designado un responsable que asume en última instancia la responsabilidad general respecto a la salvaguarda de los instrumentos financieros y los fondos de los clientes, con el fin de atenuar posibles riesgos derivados de eventuales situaciones de responsabilidad fragmentada entre diversos departamentos o áreas, así como corregir situaciones insatisfactorias en las que se pueda carecer de una visión global de los medios de los que se dispone.

Dicho responsable dispone de las destrezas y la autoridad suficientes y ostenta competencia específica para los asuntos relativos al cumplimiento por parte del Banco de las obligaciones que le atañen en cuanto a la salvaguarda de los instrumentos financieros y los fondos de los clientes. El responsable designado puede atender otras funciones, siempre y cuando ello no le impida atender las obligaciones relativas a la salvaguarda eficaz de los instrumentos financieros y los fondos de los clientes.

9. Informes de auditores externos.

¹ Un acuerdo de garantía financiera con cambio de titularidad es aquel por el que el garante transmite la plena propiedad de un bien o derecho objeto de una garantía financiera a un beneficiario a los efectos de garantizar o dar otro tipo de cobertura a las obligaciones financieras principales. En particular, se considerarán acuerdos de garantía financiera con cambio de titularidad las operaciones dobles o simultáneas y las operaciones con pacto de recompra. La consideración de dichas operaciones como acuerdos de garantía financiera no impide que puedan ser reconocidas, en su caso, como operaciones de un mercado secundario, con arreglo a lo dispuesto en el TRLMV.

El Banco se asegurará de que sus auditores externos remiten a la CNMV un informe anual sobre la adecuación de las medidas adoptadas para cumplir con sus obligaciones en materia de salvaguarda de activos. El Banco de España recibirá copia de dicho informe.

10. Otras medidas de gestión de activos.

Entre las medidas de protección establecidas por el Banco, este debe suscribir acuerdos con otras entidades ajenas al grupo para que, en caso de requerimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") y en el supuesto de que atravesase dificultades financieras o se manifiesten dudas razonables sobre su viabilidad o sobre la adecuada protección de los inversores, el Banco pueda acordar el traspaso en bloque de los instrumentos financieros custodiados y del efectivo de sus clientes a una o varias entidades.

11. Información en materia de salvaguarda de instrumentos financieros y fondos.

11.1. Información a clientes en materia de salvaguarda de instrumentos financieros y fondos.

Con el objetivo de poner a disposición de los clientes información sobre la presente Política, el Banco publicará la misma a través de su página web.

El Banco facilita a sus clientes información relativa a la salvaguarda de instrumentos financieros y fondos de los clientes a través de la siguiente información:

- Información precontractual: con carácter previo a la prestación del servicio de inversión, se entrega a los clientes información sobre el servicio custodia a administración de valores recogida en las condiciones generales comunes de los productos y servicios ofrecidos por BNP Paribas S.A., Sucursal en España, que forman parte del Contrato Unificado de productos y servicios financieros de BNP Paribas S.A., Sucursal en España.
- Información contractual de los servicios de inversión prestados por BNP Paribas S.A., Sucursal en España: contrato de asesoramiento y contrato de gestión discrecional de carteras.
- Información post-contractual: confirmaciones de las operaciones realizadas, estado de posición de los instrumentos financieros e información que el cliente solicite por escrito al Banco acerca de las operaciones contratadas por el Cliente.
- Información sobre Subcustodios en la web del Banco: el Banco pone a disposición de los clientes información completa, actualizada y precisa sobre la identidad, país de origen, calificación crediticia, requisitos y normas sobre segregación de activos y riesgos específicos derivados, en cada caso, del uso de cuentas globales de cada uno de los Subcustodios internacionales.

11.2. Información relativa a los instrumentos financieros y los fondos de los clientes.

De acuerdo a la normativa en vigor, el Banco pondrá a disposición de los supervisores, así como de cualquier otra autoridad competente, en su caso, la información relativa a:

- Las cuentas y los registros internos asociados en los que se identifiquen con facilidad los saldos de los fondos e instrumentos financieros mantenidos para cada cliente.
- El lugar en el que el Banco mantiene los fondos de los clientes, así como los detalles de las cuentas en que son mantenidos tales fondos y los acuerdos pertinentes con tales entidades.
- El lugar en el que el Banco mantiene los instrumentos financieros de los clientes, así como los detalles de las cuentas abiertas en terceros y los acuerdos pertinentes con tales entidades.
- Los datos pormenorizados de los terceros que lleven a cabo cualquier tarea asociada y de cualquier tarea externalizada.
- Las principales personas que intervengan en los procesos asociados, incluidos los encargados de la supervisión de los requisitos en relación con la salvaguarda de los activos de los clientes.
- Los acuerdos pertinentes para establecer la propiedad de los clientes respecto a los activos.

12. Revisión, modificación y aprobación de la Política.

La Política se revisará por el responsable de salvaguarda con periodicidad mínima anual, proponiéndose a Cumplimiento Normativo, en su caso, las medidas que se estimen necesarias para su mejora.

Si como consecuencia de la revisión anual hubiera que realizar modificaciones sustanciales de la Política, se someterá al Comité de Validación de Procedimientos, quien lo validará.

Anexo I. Instrumentos financieros

- a. Valores negociables, entendiéndose como tales, cualquier derecho de contenido patrimonial, cualquiera que sea su denominación, que por su configuración jurídica propia y régimen de transmisión, sea susceptible de tráfico generalizado e impersonal en un mercado financiero, incluyendo las siguientes categorías de valores, con excepción de los instrumentos de pago:
 - 1º Acciones de sociedades y otros valores equiparables a las acciones de sociedades, y recibos de depositario.
 - 2º Bonos y obligaciones u otras formas de deuda titulizada, incluidos los recibos de depositario representativos de tales valores.

A efectos de lo dispuesto en esta ley se entenderá por representativos de acciones los valores negociables en el mercado de capitales, que representan la propiedad de los valores de un emisor no residente, y pueden ser admitidos a negociación en un mercado regulado y negociados con independencia de los valores del emisor no residente.
 - 3º Los demás valores que dan derecho a adquirir o a vender tales valores negociables o que dan lugar a una liquidación en efectivo, determinada por referencia a valores negociables, divisas, tipos de interés o rendimientos, materias primas u otros índices o medidas.
- b. Instrumentos del mercado monetario, entendiéndose como tales las categorías de instrumentos que se negocian habitualmente en el mercado monetario, como letras del Tesoro, y efectos comerciales, excluidos los instrumentos de pago.
- c. Participaciones y acciones en instituciones de inversión colectiva, así como de las entidades de capitalriesgo y las entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
- d. Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps), acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de derivados relacionados con valores, divisas, tipos de interés o rendimientos, derechos de emisión u otros instrumentos derivados, índices financieros o medidas financieras que puedan liquidarse mediante entrega física o en efectivo.
- e. Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps), contratos a plazo y otros contratos de derivados relacionados con materias primas que deban liquidarse en efectivo o que puedan liquidarse en efectivo a elección de una de las partes por motivos distintos al incumplimiento o a otro suceso que lleve a la rescisión del contrato.
- f. Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps) y otros contratos de derivados relacionados con materias primas que puedan ser liquidados mediante entrega física, siempre que se negocien en un mercado regulado o un sistema multilateral de negociación (SMN) o un sistema organizado de contratación (SOC), excepto por lo que respecta a los productos energéticos al por mayor, según la definición del artículo 2, punto 4, del Reglamento (UE) no 1227/2011, que se negocien en un SOC y deban liquidarse mediante entrega física.
- g. Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps) acuerdos a plazo y otros contratos de derivados relacionados con materias primas que puedan ser liquidados mediante entrega física no mencionados en el apartado anterior y no destinados a fines comerciales, que presenten las características de otros instrumentos financieros derivados.
- h. Instrumentos derivados para la transferencia del riesgo de crédito.
- i. Contratos financieros por diferencias.
- j. Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps), acuerdos a plazo y otros contratos de derivados relacionados con variables climáticas, gastos de transporte o tipos de inflación u otras estadísticas económicas oficiales, que deban liquidarse en efectivo o que puedan liquidarse en efectivo a elección de

una de las partes por motivos distintos al incumplimiento o a otro suceso que lleve a la rescisión del contrato, así como cualquier otro contrato derivado relacionado con activos, derechos, obligaciones, índices y medidas no mencionados en este Anexo, que presentan las características de otros instrumentos financieros derivados, teniendo en cuenta, entre otras cosas, si se negocian en un mercado regulado, SOC o SMN.

- k. Derechos de emisión consistentes en unidades reconocidas a los efectos de la conformidad con los requisitos de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 2003 por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo.

Anexo II. Servicios de inversión y auxiliares

Se consideran servicios y actividades de inversión los siguientes:

- a. La recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros. Se entenderá comprendida en este servicio la puesta en contacto de dos o más inversores para que ejecuten operaciones entre sí sobre uno o más instrumentos financieros.
- b. La ejecución de órdenes por cuenta de clientes.
- c. La negociación por cuenta propia.
- d. La gestión de carteras.
- e. La colocación de instrumentos financieros sin base en un compromiso firme.
- f. El aseguramiento de instrumentos financieros o colocación de instrumentos financieros sobre la base de un compromiso firme.
- g. El asesoramiento en materia de inversión. No se considerará que constituya asesoramiento, a los efectos de lo dispuesto en este apartado, las recomendaciones de carácter genérico y no personalizadas que se puedan realizar en el ámbito de la comercialización de valores e instrumentos financieros. Dichas recomendaciones tendrán el valor de comunicaciones de carácter comercial. Asimismo, tampoco se considerará recomendación personalizada las recomendaciones que se divulguen exclusivamente al público.
- h. La gestión de sistemas multilaterales de negociación.
- i. La gestión de sistemas organizados de contratación.

Los actos llevados a cabo por una empresa de servicios y actividades de inversión que sean preparatorios para la prestación de un servicio de inversión deben considerarse parte integrante del servicio.

Se consideran servicios auxiliares de inversión:

- a. La custodia y administración por cuenta de clientes de los instrumentos financieros, incluidos la custodia y servicios conexos como la gestión de tesorería y de garantías y excluido el mantenimiento de cuentas de valores en el nivel más alto.
- b. La concesión de créditos o préstamos a inversores, para que puedan realizar una operación sobre uno o más de los instrumentos previstos en el artículo 2, siempre que en dicha operación intervenga la empresa que concede el crédito o préstamo.
- c. El asesoramiento a empresas sobre estructura del capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas.
- d. Los servicios relacionados con el aseguramiento.
- e. La elaboración de informes de inversiones y análisis financieros u otras formas de recomendación general relativa a las operaciones sobre instrumentos financieros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016.

En cualquier caso, las recomendaciones que no cumplan las dos condiciones establecidas en el artículo 36.1 del Reglamento Delegado (UE) n.º. 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016, tendrán la consideración de comunicaciones publicitarias, debiendo las empresas de servicios y actividades de inversión que las presenten o difundan garantizar que se las identifica claramente como tales.

Además, la recomendación deberá contener una declaración clara y destacada, o en el caso de recomendaciones orales, medida de efecto equivalente, de que aquella no se ha elaborado con sujeción a las disposiciones normativas orientadas a promover la independencia de los informes de inversiones y de que no existe prohibición alguna que impida la negociación antes de la difusión del informe.

- f. Los servicios de cambio de divisas, cuando estén relacionados con la prestación de servicios y actividades de inversión.
- g. Los servicios y actividades de inversión, así como los servicios auxiliares que se refieran al subyacente no financiero de los instrumentos financieros derivados contemplados en los apartados e), f), g) y j) del Anexo, cuando se hallen vinculados a la prestación de servicios y actividades de inversión o de servicios auxiliares. Se entenderá incluido el depósito o entrega de las mercaderías que tengan la condición de entregables.